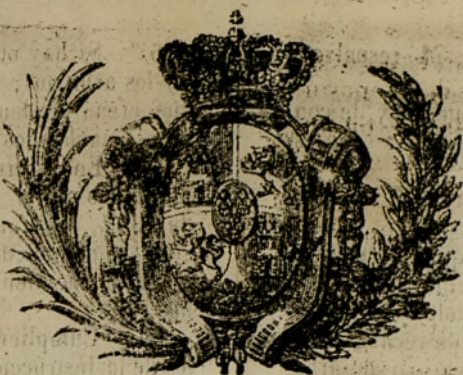


Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CABINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes, 14 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirijan á la Redacción establecida en la misma imprenta, franca de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 100.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 44, se publican á continuación los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Sr. Comisario de Guerra, para la liquidacion y abono de los suministros hechos al ejército y guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes.

Raciones de pan de libra y media, 28 mrs.

Fanega de cebada, 22 rs. 4 mrs.

Arroba de paja, 1 real 8 mrs.

Arroba de aceite, 61 rs. 2 mrs.

Arroba de leña, 1 real.

Arroba de carbon, 2 rs. 24 mrs.

Arroba de paja larga, 1 real 26 mrs.

Burgos 28 de febrero de 1854.—El Gobernador-Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 101.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Las Direcciones generales de Administracion Local y de contribuciones me han comunicado la orden siguiente:

Por Real decreto de 18 de febrero proximo pasado se sirvió S. M. disponer que todas las propuestas de arbitrios para cubrir atenciones municipales y provinciales, se examinarán en adelante por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas, de la manera que lo verificaban y continuan haciéndolo en las provincias las

Administraciones principales de Hacienda pública. Desde aquella fecha se han comunicado por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, diferentes prevenciones á sus respectivas dependencias, con el objeto de facilitar la puntual observancia de lo preceptuado por S. M. y de regularizar en todas sus partes un servicio tan importante para las localidades y para el mismo Tesoro público. Mas como en la recta interpretacion de las mencionadas instrucciones, se hayan suscitado algunas dudas, y como por esta y otras causas se observen en la marcha de los expedientes de arbitrios irregularidades, conflictos y delaciones que redundan en daño conocido de los pueblos, ha llegado á hacerse necesario determinar de nuevo los trámites que debén seguir las propuestas, las atribuciones de los funcionarios que en ellas intervienen, y los requisitos con que, segun su respectiva clase, han de presentarse á la resolucion superior, á fin de que en todos casos puedan obtenerse tan oportuna y satisfactoriamente como conviene.

Autorizadas al efecto de Real orden estas Direcciones generales, y tenido en cuenta lo prevenido en la Real instruccion de 8 de junio de 1847, en el Real decreto de 18 de febrero de 1853 y otras disposiciones, han acordado lo siguiente:

I. Se recomiendan á los Gobernadores de provincia, que antes de fijar el deficit de cada presupuesto, cuyo examen y aprobacion les correspondan, reconozcan con la mayor escrupulosidad todas sus partidas á fin de reducir los gastos hasta el limite estrictamente justo, y no permitir que aun las erogaciones legítimas se carguen á un solo presupuesto, si son de tal indole que puedan distribuirse con mayor conveniencia general entre varios años.

Estando terminantemente prohibida la concesion de arbitrios para servicios especiales, cuidarán por su parte las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de incluir todos los gastos á que deben atender, en sus respectivos presupuestos.

II. Una vez conocido el deficit, se propondrán para cubrirle los recursos siguientes, por el orden de preferencia en que van nombrados:

1.º El encargo sobre las contribuciones territorial é industrial en el tanto que determina el Real decreto de 31 de Mayo de 1850.

Únicamente en el caso de que hubiere motivos muy poderosos para liberrar de este encargo, en todo ó en parte, las expresadas contribuciones, podran los Ayuntamientos y Diputaciones proceder á la propuesta de otros arbitrios, manifestando las razones en que se funden, para que el

Gobernador informe y el Gobierno de S. M. resuelva lo que estime conveniente.

2.º El arbitrio sobre los derechos de puertas y de consumo, sin exceder en ningun caso del limite que a cada especie esta señalado.

Se exceptúan las comprendidas en el artículo 14 de la Instruccion de 8 de junio de 1847.

3.º Los arbitrios discretionales de cualquiera naturaleza, siempre que segun la ley sea permitido imponerlos.

4.º Agotados estos recursos y subsistiendo todavía parte del deficit, podrán hacerse proyecciones de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, ó de arbitrios sobre artículos de primera necesidad. Mas para no privar á la clase indigente de los beneficios que les dispensa la exencion de este gravamen, conviene que los Gobernadores, á quienes corresponde apreciar las circunstancias locales, no consideren suficiente la manifestacion que hacen los ayuntamientos de que carecen de todo otro recurso, sino que antes bien inspeccionen detenidamente el estado de sus fondos, y les estimulen y ayuden en la exploracion de medios hasta adquirir plena conviccion de que no existe ninguno capaz de producir la suma necesaria.

III. Por regla general no se consentirá el restablecimiento en concepto de arbitrios, de ninguno de los impuestos suprimidos por la ley de 23 de mayo de 1843, ni los recargos que gravan las primeras materias y productos de las fabricas nacionales que fueron declarados libres por Reales decretos de 25 de febrero de 1843, 1.º de abril de 1850, 31 de diciembre de 1851 y 27 de junio de 1852. Tampoco se permitirá imponer arbitrios sobre extraccion de artículos en observancia de la Real orden de 29 de octubre de 1846, circulada por la extinguida Direccion de Contribuciones indirectas, en 17 de noviembre del mismo año.

Se tendrá muy presente lo que previene el art. 11 de la Instruccion de 8 de junio de 1847, á fin de que las municipalidades no dejen de solicitar cada año todos los arbitrios que le sean necesarios, incluso los que por algunas se califican indebidamente como rentas de propios.

IV. Se exigirá tambien como requisitos indispensables de estas propuestas:

1.º Que se incluya en el importe de los arbitrios el cinco por ciento que corresponde á la Hacienda pública sobre toda clase de recargos, á excepcion de los que gravan las contribuciones directas.

2.º Que en cada propuesta se exprese el número de vecinos de que conste el distrito municipal á que se refiera.

3.º Que se asigne á cada especie la cantidad, expresada en reales y maravedises con que se solicite recargar su respectiva unidad número, de peso ó medida; no consintiendo los Gobernadores bajo ningun pretexto que estas unidades sean otras que las adoptadas para las mismas especies en las tarifas del Tesoro.

V. Formalizadas al tenor de lo dicho las propuestas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las pasaran los Gobernadores á informe de las Administraciones de Hacienda, las cuales deberán informar:

1.º Si en las propuestas se ha omitido alguno de los requisitos designados en el artículo anterior.

2.º Si los arbitrios que se piden caben ó no dentro del limite que les está señalado.

3.º Si pueden ó no influir en la disminucion de los consumos, y por consiguiente en perjuicio de los intereses de la Hacienda.

4.º Si son ó no productivos, esto es, si recaen sobre especies cuya introduccion se evitaria imponiéndolas cualquier gravamen como medio de alejar la concurrencia en beneficio de la poblacion, distrito ó provincia.

5.º Si desnivelan ó no el precio de los artículos con relacion á los pueblos limítrofes.

6.º Si hay otros ramos sobre que pudieran recaer mejor los arbitrios, en cuyo caso los designarán con el tanto que crean prudente imponer á cada uno, dentro de los limites establecidos.

7.º En las propuestas de arbitrios sobre especies comprendidas en el artículo 14 de la Instruccion de 8 de junio de 1847, deberán los Administradores emitir su dictamen, siempre que puedan formar lo, bien por los datos que posea la Hacienda, bien por informes de sus empleados subalternos.

VI. Cumpliendo en su caso lo que prescribe el artículo 30 de la Instruccion de 8 de junio de 1847, agregaran los Gobernadores al expediente esta censura de las Administraciones de Hacienda y lo completaran con las noticias requeridas en el artículo 31 de la misma Instruccion, informando acerca de todo.

Convendrá que atiendan con particular interés á cubrir este esencial requisito, cuando se trate de dar la preferencia sobre el recargo de las contribuciones directas á cualquiera otros arbitrios, y cuando se pretenda gravar los artículos de primera necesidad, no omitiendo en el último caso ninguno de los fundamentos de la opinion que les incline á dar curso á semejantes propuestas.

VII. Con estos datos, y ciñéndose rigurosamente al plazo concedido por las disposiciones vigentes para dirigir á la superioridad cada clase de propuestas, las remitirán los Gobernadores, desde el día en que reciban la presente circular, á la Direccion general de Contribuciones, la cual propondrá en su vista al Ministerio de la Gobernacion lo que considere procedente.

Lo que comunican á V. las expresadas Direcciones para su puntual cumplimiento, esperando se servirá disponer la insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente circular, y acusarlas su recibo á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1854.—Ramon Miranda.—Augusto Ambard.

Lo que se comunica á los Ayuntamientos de la provincia por medio del Boletín oficial para su puntual cumplimiento en la parte que les corresponde. Burgos 18 de febrero de 1854.—Eugenio Maria Perez.

Otra núm 402.

Comision de liquidacion de créditos atrasados contra el Tesoro de la provincia de Burgos.

Rectificadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia las liquidaciones de los interesados que abajo se expresan, se hace llamamiento á los mismos ó á los autorizados en forma para que se presenten en esta comision á prestar en aquellas su conformidad ó disenso señalando al efecto en término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio; en el supuesto que de no hacerlo, se reputará tácita conformidad y se dará á tales documentos el juicio correspondiente.

Pensionistas de Gracia y Guerra.

Doña Maria de los Dolores Encimillas.

Doña Canuta Villaverde.

Doña Maria Sanz Barra.

Doña Modesta Madrid.

Don Manuel Cristobal.

Exclaustrados.

Don Casimiro Martinez de la Natividad.

Retirados de Guerra y Marina.

Don Agustín Lazaro.
Don Pablo Gutierrez.
Don Roque Paniego.
Don Juan Martín.
Don Felipe Ruiz.

Pensionistas del Monte pío Civil.

Doña Felipa de Castro.
Doña Manuela Bernal.

Clase activa.

Don Calisto Quevedo.
Don Ambrosio Gom.
Don Fernando Acero.

Jubilados.

Don Estanislao Guilarte y Austrí.

Burgos 24 de febrero de 1854.—El Presidente,—
Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Rafael Martín, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido etc.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo, á Martin Cendrero, vecino de Contreras, contra quien se esta siguiendo en este Tribunal causa criminal por haberse ausentado de su pueblo é ignorarse de su paradero á consecuencia de la muerte de arfisia que sufrió su muger Cristina Gonzalez en el rio de Arlanza, y pozo inmediato á la vadera de Ocejo en el dia 15 de noviembre último, para que dentro de 9 dias siguientes á su fijacion se presente en la Cárcel Nacional de este Juzgado á deducir y alegar lo que á su derecho hubiere conbenirle, prevenido que en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia hasta que recaiga sentencia definitiva sin mas citarle ni emplazarle y para el perjuicio que haya lugar. Dado en Salas de los Infantes y febrero 21 de 1854.—Rafael Martín.—Por mandado de su Señoria José Andrés.

Comisioz superior de Instruccion primaria de Palencia.

Para el mes de mayo próximo se proveerá por oposicion la escuela de niñas de Aguilar de Campoo, vacante por renuncia de la que la desempeñaba. Tiene de dotacion 3000 rs. de los fondos municipales, casa habitacion y las retribuciones de las niñas de un real mensual las que lean, escriban y cosan, y dos las que reciban otras enseñanzas. Será de cargo y pago de la maestra poner brasero en la escuela por mañana y tarde de todos los dias que la estacion del frio le exijan. Palencia 20 de febrero de 1854.—El Presidente Bernardo Rodriguez.—Felipe Prieto y Aguado, secretario.

Comision provincial de Instruccion primaria de Soria.

Se halla vacante la escuela pública de niñas de la villa de Almazan, con la dotacion fija de 2000 rs. en metálico, satisfechos por trimestres de los fondos municipa-

les, la cantidad de 1000 reales á que ascenderán próximamente al año las retribuciones de las discipulas no pobres, y otros 40 reales que se abonan mensualmente á la profesora por la casa habitacion que le corresponde.

Dicha escuela se proveerá por oposicion en el mes de junio próximo, en conformidad de lo que dispone la Real orden de 7 de junio de 1850.—Soria 4 de febrero de 1854.—El Presidente, Joaquín Alonso.—Isidro Martínez de Torre, Secretario.

Administracion general de loterias de la provincia de Burgos.

Lista de los 50 premios mayores del sorteo de la loteria moderna verificado en Madrid el dia 25 del actual.

Números.	prees. fuertes.
18982	30000
29759	10000
29388	4000
27213	2000
11522	1000
24538	1000
11531	1000
26998	1000
17377	500
29006	500
22581	500
18085	500
1651	500
10092	500
18424	500
6422	500
22602	500
24556	500
4228	500
16123	500
1796	500
1169	500
7399	500
16051	500
17828	500
6618	400
7268	400
1501	400
12564	400
3997	400
12637	400
17333	400
15301	400
29313	400
8508	400
21053	400
27337	400
9380	400
10381	400
6918	400
43529	400
28556	400
16614	400
12952	400
3500	400
2798	400
1803	400
21568	400
4771	400
46085	400

La noticia de los números en donde han cabido los restantes premios de 200, 100 y 40 pesos fuertes cada uno se hallará de manifiesto en las Administraciones principales y subalternas de Loterías de la provincia, y en las mismas se satisfarán inmediatamente las ganancias que correspondan á los billetes que cada una haya expendido.

El siguiente sorteo se celebrará el día 14 de marzo próximo bajo el fondo de 180,000 ps. fs. valor de 18000 billetes á 200 subdivididos en octavos á 25 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios y 4 aproximaciones 135000 ps. fs. en la forma siguiente.

1 de 40000 ps. fs.—1 de 16000 id.—1 de 6000 id.—4 de 4000 id.—4 de 1000 id.—6 de 500 id.—8 de 100 id.—578 de 100

2 aproximaciones de 300 ps. cada una para el número anterior y posterior al del premio de 40000.—2 id. de 200 para id. al de 16000.—

Si el núm. 1 obtuviere alguno de los 2 premios mayores, la aproximación anterior que correspondá á dicho premio será para el 18000, y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Se halla vacante la Escuela de Villaverde Peñaorada, con la dotación de 700 rs. La de Cernégula con 600. La de Ontoria del Pinar, con 2000 rs. pagados de fondos municipales 600 rs. por retribución de los niños, y casa habitación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría francas y documentadas antes del 25 de marzo. P. A. D. L. C. P. Antonio Martínez Acosta, Secretario.

Administración General de Loterías de la provincia de Burgos
 Nuncio de los cinco extractos sorteados en Madrid el día 23 del actual.

Primer extracto	59
Segundo id.	49
Tercero id.	43
Cuarto id.	27
Quinto id.	14

La siguiente extracción se verificará el día 13 de febrero y para ella se despacharán en la Administración principal de Burgos pagarés de 12 cuartos 2 y 4 reales.

ANUNCIOS.

Por ascenso que ha obtenido el propietario, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Sedano y cuatro pueblos agregados, que se hallan, el que mas una legua de distancia de buen camino: su dotación anual consiste en 200 fanegas pan mediado trigo y cebada que se pagan en San Miguel de setiembre de cada un año en casa del agraciado, y 1,800 rs. que tienen lugar por trimestres; por manera que contando con los seguros enolumentos provenientes de causas criminales, y de tres puestos de guardia civil con que podrá ajustarse, podrá concepuarse sin exágeracion, que dicha plaza vale diez mil rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte y dentro de 20 dias desde su insercion en el periódico oficial á D. Alejandro Acebo, abogado y vecino de dicha villa.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Santo Domingo de Silos, sus aldeas y anejos, cuya dotación consiste en siete mil rs. pagados en dinero y granos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas á D. Bernardo Martínez, de dicha vecindad hasta el 31 del próximo Marzo en que tendrá lugar su provision.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de los Ausines, su dotación consistió en 100 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en San Miguel de setiembre de cada año, casa de valde para vivir, la leña que necesite, libre de toda contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á Carlos Saiz, en el término de 20 dias.

En la librería de Don Isidro Herce, plazuela del Arzobispo, núm. 14, se hallan de venta muy arreglados, los libros siguientes:

La Santa Biblia en latin y castellano, por el Illmo. Sr. D. Felipe Scio de San Miguel, 15 tomos, en 4.ª pasta.
 Obras del F. P. M. Fr. Luis de Granada, 9 tomos en 4.ª mayor letra gorda.
 Año cristiano edicion de Logroño, 18 tomos.
 Compendio de id., con el Martirologio, 1 tomo 6 rs.
 Biografía del Sr. Mazo, magistral de la Santa Iglesia de Valladolid.
 Historia sagrada, por dicho Sr. Mazo, 5 tomos.
 Sermones del mismo.
 El catecismo explicado, por id.
 Diario de la piedad, por id.
 Castellot, platicas dominicales por espacio de dos años.
 Traizos de ceremonias de la Iglesia.
 La familia regulada, por Arbiol.
 Molina instruccion de sacerdotes.
 Murga idem, para sacristanes y acólitos.
 Catecismo de S. Pio V., en latin y castellano.
 Coleccion de autores latinos de los Padres Esculapios.
 Catepino de Salas.
 Valbuena diccionario latino español, á 52 rs. en pasta.
 Idem id. español latino, á 58 id.
 Valbuena reformado por Martinez Lopez, aumentado con mas de 20000 vocs y otras tantas acepciones y un vocabulario español latino á 66 rs.
 Gramática de Carrillo, Nebrija y Araujo.
 Concilio en latin.
 Orde de lecciones de latinidad.
 Catecismo histórico de Fleuri 2 tomos.
 Centellas practicas para ayudar á bien morir.
 Granada oracion y meditacion, letra gorda, á 8 rs. pasta.
 Gritos del purgatorio.
 Teltado mangano de flores.
 Despertador del alma descuidada en el negocio de su salvacion.
 Regla de vida cristiana, útil á los pobres, y saludable á los ricos y á las personas doctas.

En la Redaccion del Boletín oficial, imprenta de Carinena, frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los artículos siguientes.

Estados numéricos de muertos, nacidos y casados; impresos para la formación de las cuentas municipales, libramientos, cargarémes, relaciones de cargo y de data, inventarios, observaciones, estados clasificados por conceptos, cartas de pago, cuentas mensuales, propuestas de arbitrios, guías de carbon y de madera; Manual de Ayuntamientos, id. de consumos, Guía de los Ayuntamientos en lo tocante á peritos repartidores; Prontuarios del papel sellado, Cuadro sinóptico de la ley hipotecaria, Procedimiento civil: observaciones para la aplicación en los juzgados de primera instancia, del Real decreto de 30 de setiembre del año último, Cuadros y explicacion del sistema métrico decimal. el nuevo proyecto de ley de reemplazo; Ruedas, Amigos de los niños, Fleuris, Naharros, Métodos prácticos y silabarios de D. Salomon Pampliega, coleccion de carteles por el mismo método, compendio de la gramática castellana, Fábulas, papel pautado y blanco superior, etc. etc.

Imp. de Carinena, y Jimenez frente al parador del Dorao